

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 01 de junio de 2023. Al despacho del señor Juez el presente asunto, para que se sirva proveer sobre su conocimiento. La secretaria,



ELIANA MIREY BURGOS RODRÍGUEZ

Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0769

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)

CONSIDERACIONES

El honorable Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020, en el párrafo del artículo 26 creó los juzgados civiles municipales para tener el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios entre otras en la Ciudad de Santiago de Cali; por lo cual esta célula judicial fue creada con ese fin, y es competente para conocer los despachos judiciales que provengan de autoridad judicial competente.

Por lo cual el **JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, que tramita el proceso EJECUTIVO promovido por **FENALCO – VALLE DEL CAUCA**, figurando como parte demandada **RECAR BPO S.A.S.**, causa identificada con la Radicación No. **76001-4003-019-2021-00238-00**; nos comisionó para realizar diligencia judicial según lo señalado en el correspondiente despacho comisorio anexo al plenario.

Por lo anterior, y al tenor de lo dispuesto por los artículos 37 y subsiguientes del C.G.P., y con el fin de cumplir con la comisión dispuesta por el juzgado comitente, remitido a esta agencia judicial a través de la oficina de reparto judicial, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: **AVOCAR** el conocimiento de la presente diligencia judicial, según lo enunciado en el Despacho Comisorio remitido legalmente por la Oficina Judicial de Reparto de Cali, al tenor de las normas citadas.

SEGUNDO: FIJAR COMO FECHA Y HORA probable para la práctica de la DILIGENCIA JUDICIAL comisionada, el **JUEVES 08 DE JUNIO DE 2023 A LAS 08:00 A.M.,** como hora tentativa para su inicio; por ello el abogado interesado en la diligencia deberá comunicarse previamente con el secuestre tal como se indica en el numeral Cuarto de este resuelve, a fin de proveer las eventuales situaciones que pueden demorar el inicio de la diligencia. Dado que incluso se podrá adelantar la hora antes señalada dependiendo las vicisitudes de cada diligencia programada. Lo anterior, en razón a que

por cada día se fijan varias diligencias y en algunas se presentan situaciones que atrasan el inicio programado.

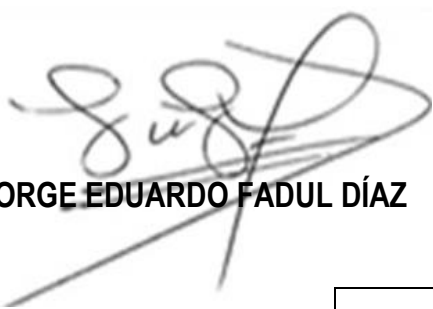
TERCERO: DESIGNAR en calidad de **SECUESTRE** a la sociedad **MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS - PEDRO JOSÉ MEJÍA MURGUEITIO**, identificado (a) con NIT. 805017300-1, correo electrónico: diradmon@mejiayasociadosabogados.com, números de contacto: teléfono fijo: 8889161-8889162, Celular: 3175012496, con quien se llevará a cabo la diligencia de secuestro. Comuníquese por el medio más expedito, de conformidad al Art. 49 del C.G.P., advirtiéndole que su designación es de obligatoria aceptación, so pena de excluirse de la lista, según el Art. 50 ibídem.

CUARTO: ADVERTIRLE al apoderado del demandante que, para la fecha y hora señalada o acordada deberá presentarse en el lugar de la diligencia, según las particularidades del caso, garantizando los medios para el traslado del personal del Juzgado al lugar de la diligencia, así como su posterior regreso al lugar a indicar; por ello con la debida antelación debe **comunicarse con el SECUESTRE** designado, para tal fin será contactado por la Secretaría del Despacho o en su defecto por el auxiliar de la justicia designado. En todo caso el secuestre designado también debe coordinar todo lo pertinente y necesario con el apoderado de la causa con la debida antelación para lograr desarrollar exitosamente la presente comisión.

QUINTO: Una vez cumplida la diligencia devuélvase la presente comisión al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

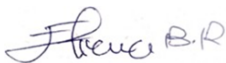
EL JUEZ,



JORGE EDUARDO FADUL DÍAZ

**JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARÍA**

En el presente Estado No. 29 de hoy 02 de junio de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.



ELIANA MIREY BURGOS RODRÍGUEZ
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 01 de junio de 2023. Al despacho del señor Juez el presente asunto, para que se sirva proveer sobre su conocimiento. La secretaria,



ELIANA MIREY BURGOS RODRÍGUEZ

Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0770

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)

CONSIDERACIONES

El honorable Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020, en el párrafo del artículo 26 creó los juzgados civiles municipales para tener el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios entre otras en la Ciudad de Santiago de Cali; por lo cual esta célula judicial fue creada con ese fin, y es competente para conocer los despachos judiciales que provengan de autoridad judicial competente.

Por lo cual el **JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, que tramita el proceso EJECUTIVO promovido por **CARLOS EFREN CALVO DURAN**, figurando como parte demandada **VICTOR ARIEL BUENO CARDENAS**, causa identificada con la Radicación No. **11001-4003-032-2019-00580-00**; nos comisionó para realizar diligencia judicial según lo señalado en el correspondiente despacho comisorio anexo al plenario.

Por lo anterior, y al tenor de lo dispuesto por los artículos 37 y subsiguientes del C.G.P., y con el fin de cumplir con la comisión dispuesta por el juzgado comitente, remitido a esta agencia judicial a través de la oficina de reparto judicial, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: **AVOCAR** el conocimiento de la presente diligencia judicial, según lo enunciado en el Despacho Comisorio remitido legalmente por la Oficina Judicial de Reparto de Cali, al tenor de las normas citadas.

SEGUNDO: FIJAR COMO FECHA Y HORA probable para la práctica de la DILIGENCIA JUDICIAL comisionada, el **JUEVES 08 DE JUNIO DE 2023 A LAS 08:30 A.M.**, como hora tentativa para su inicio; por ello el abogado interesado en la diligencia deberá comunicarse previamente con el secuestre tal como se indica en el numeral Cuarto de este resuelve, a fin de proveer las eventuales situaciones que pueden demorar el inicio de la diligencia. Dado que incluso se podrá adelantar la hora antes señalada dependiendo las vicisitudes de cada diligencia programada. Lo anterior, en razón a que

por cada día se fijan varias diligencias y en algunas se presentan situaciones que atrasan el inicio programado.

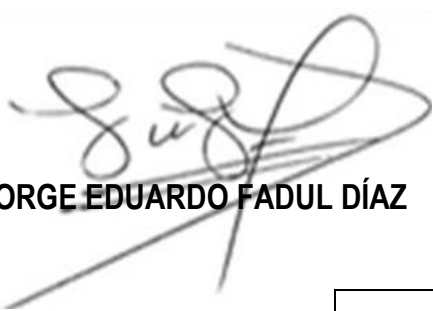
TERCERO: DESIGNAR en calidad de **SECUESTRE** a la sociedad **MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS - PEDRO JOSÉ MEJÍA MURGUEITIO**, identificado (a) con NIT. 805017300-1, correo electrónico: diradmon@mejiayasociadosabogados.com, números de contacto: teléfono fijo: 8889161-8889162, Celular: 3175012496, con quien se llevará a cabo la diligencia de secuestro. Comuníquese por el medio más expedito, de conformidad al Art. 49 del C.G.P., advirtiéndole que su designación es de obligatoria aceptación, so pena de excluirse de la lista, según el Art. 50 ibídem.

CUARTO: ADVERTIRLE al apoderado del demandante que, para la fecha y hora señalada o acordada deberá presentarse en el lugar de la diligencia, según las particularidades del caso, garantizando los medios para el traslado del personal del Juzgado al lugar de la diligencia, así como su posterior regreso al lugar a indicar; por ello con la debida antelación debe **comunicarse con el SECUESTRE** designado, para tal fin será contactado por la Secretaría del Despacho o en su defecto por el auxiliar de la justicia designado. En todo caso el secuestre designado también debe coordinar todo lo pertinente y necesario con el apoderado de la causa con la debida antelación para lograr desarrollar exitosamente la presente comisión.

QUINTO: Una vez cumplida la diligencia devuélvase la presente comisión al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



JORGE EDUARDO FADUL DÍAZ

**JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARÍA**

En el presente Estado No. 29 de hoy 02 de junio de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.



ELIANA MIREY BURGOS RODRÍGUEZ
Secretaría.

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 01 de junio de 2023. Al despacho del señor Juez el presente asunto, para que se sirva proveer sobre su conocimiento. La secretaria,



ELIANA MIREY BURGOS RODRÍGUEZ

Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0771

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)

CONSIDERACIONES

El honorable Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020, en el párrafo del artículo 26 creó los juzgados civiles municipales para tener el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios entre otras en la Ciudad de Santiago de Cali; por lo cual esta célula judicial fue creada con ese fin, y es competente para conocer los despachos judiciales que provengan de autoridad judicial competente.

Por lo cual el **JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, que tramita el proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA promovido por **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, figurando como parte demandada **BERNARDI CASTRO S.A.S. Y OTROS**, causa identificada con la Radicación No. **76001-4003-003-2021-00674-00**; nos comisionó para realizar diligencia judicial según lo señalado en el correspondiente despacho comisorio anexo al plenario.

Por lo anterior, y al tenor de lo dispuesto por los artículos 37 y subsiguientes del C.G.P., y con el fin de cumplir con la comisión dispuesta por el juzgado comitente, remitido a esta agencia judicial a través de la oficina de reparto judicial, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: **AVOCAR** el conocimiento de la presente diligencia judicial, según lo enunciado en el Despacho Comisorio remitido legalmente por la Oficina Judicial de Reparto de Cali, al tenor de las normas citadas.

SEGUNDO: FIJAR COMO FECHA Y HORA probable para la práctica de la DILIGENCIA JUDICIAL comisionada, el **JUEVES 08 DE JUNIO DE 2023 A LAS 09:00 A.M.**, como hora tentativa para su inicio; por ello el abogado interesado en la diligencia deberá comunicarse previamente con el secuestre tal como se indica en el numeral Cuarto de este resuelve, a fin de proveer las eventuales situaciones que pueden demorar el inicio de la diligencia. Dado que incluso se podrá adelantar la hora antes señalada dependiendo las vicisitudes de cada diligencia programada. Lo anterior, en razón a que

por cada día se fijan varias diligencias y en algunas se presentan situaciones que atrasan el inicio programado.

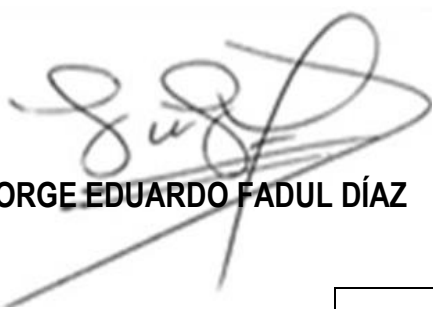
TERCERO: DESIGNAR en calidad de **SECUESTRE** a la sociedad **MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS - PEDRO JOSÉ MEJÍA MURGUEITIO**, identificado (a) con NIT. 805017300-1, correo electrónico: diradmon@mejiayasociadosabogados.com, números de contacto: teléfono fijo: 8889161-8889162, Celular: 3175012496, con quien se llevará a cabo la diligencia de secuestro. Comuníquese por el medio más expedito, de conformidad al Art. 49 del C.G.P., advirtiéndole que su designación es de obligatoria aceptación, so pena de excluirse de la lista, según el Art. 50 ibídem.

CUARTO: ADVERTIRLE al apoderado del demandante que, para la fecha y hora señalada o acordada deberá presentarse en el lugar de la diligencia, según las particularidades del caso, garantizando los medios para el traslado del personal del Juzgado al lugar de la diligencia, así como su posterior regreso al lugar a indicar; por ello con la debida antelación debe **comunicarse con el SECUESTRE** designado, para tal fin será contactado por la Secretaría del Despacho o en su defecto por el auxiliar de la justicia designado. En todo caso el secuestre designado también debe coordinar todo lo pertinente y necesario con el apoderado de la causa con la debida antelación para lograr desarrollar exitosamente la presente comisión.

QUINTO: Una vez cumplida la diligencia devuélvase la presente comisión al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

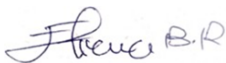
EL JUEZ,



JORGE EDUARDO FADUL DÍAZ

**JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARÍA**

En el presente Estado No. 29 de hoy 02 de junio de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.



ELIANA MIREY BURGOS RODRÍGUEZ
Secretaría.

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 01 de junio de 2023. Al despacho del señor Juez el presente asunto, para que se sirva proveer sobre su conocimiento. La secretaria,



ELIANA MIREY BURGOS RODRÍGUEZ

Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0772

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)

CONSIDERACIONES

El honorable Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020, en el párrafo del artículo 26 creó los juzgados civiles municipales para tener el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios entre otras en la Ciudad de Santiago de Cali; por lo cual esta célula judicial fue creada con ese fin, y es competente para conocer los despachos judiciales que provengan de autoridad judicial competente.

Por lo cual el **JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, que tramita el proceso EJECUTIVO promovido por **FREDDY AVILA RODRIGUEZ**, figurando como parte demandada **GLORIA PATRICIA MARTINEZ**, causa identificada con la Radicación No. **76001-4003-001-2022-00016-00**; nos comisionó para realizar diligencia judicial según lo señalado en el correspondiente despacho comisorio anexo al plenario.

Por lo anterior, y al tenor de lo dispuesto por los artículos 37 y subsiguientes del C.G.P., y con el fin de cumplir con la comisión dispuesta por el juzgado comitente, remitido a esta agencia judicial a través de la oficina de reparto judicial, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: **AVOCAR** el conocimiento de la presente diligencia judicial, según lo enunciado en el Despacho Comisorio remitido legalmente por la Oficina Judicial de Reparto de Cali, al tenor de las normas citadas.

SEGUNDO: FIJAR COMO FECHA Y HORA probable para la práctica de la DILIGENCIA JUDICIAL comisionada, el **JUEVES 08 DE JUNIO DE 2023 A LAS 09:30 A.M.,** como hora tentativa para su inicio; por ello el abogado interesado en la diligencia deberá comunicarse previamente con el secuestre tal como se indica en el numeral Cuarto de este resuelve, a fin de proveer las eventuales situaciones que pueden demorar el inicio de la diligencia. Dado que incluso se podrá adelantar la hora antes señalada dependiendo las vicisitudes de cada diligencia programada. Lo anterior, en razón a que

por cada día se fijan varias diligencias y en algunas se presentan situaciones que atrasan el inicio programado.

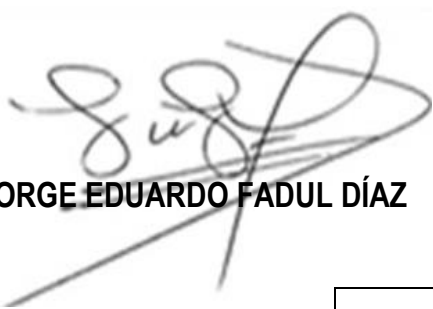
TERCERO: DESIGNAR en calidad de **SECUESTRE** a la sociedad **MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS - PEDRO JOSÉ MEJÍA MURGUEITIO**, identificado (a) con NIT. 805017300-1, correo electrónico: diradmon@mejiayasociadosabogados.com, números de contacto: teléfono fijo: 8889161-8889162, Celular: 3175012496, con quien se llevará a cabo la diligencia de secuestro. Comuníquese por el medio más expedito, de conformidad al Art. 49 del C.G.P., advirtiéndole que su designación es de obligatoria aceptación, so pena de excluirse de la lista, según el Art. 50 ibídem.

CUARTO: ADVERTIRLE al apoderado del demandante que, para la fecha y hora señalada o acordada deberá presentarse en el lugar de la diligencia, según las particularidades del caso, garantizando los medios para el traslado del personal del Juzgado al lugar de la diligencia, así como su posterior regreso al lugar a indicar; por ello con la debida antelación debe **comunicarse con el SECUESTRE** designado, para tal fin será contactado por la Secretaría del Despacho o en su defecto por el auxiliar de la justicia designado. En todo caso el secuestre designado también debe coordinar todo lo pertinente y necesario con el apoderado de la causa con la debida antelación para lograr desarrollar exitosamente la presente comisión.

QUINTO: Una vez cumplida la diligencia devuélvase la presente comisión al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

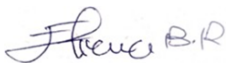
EL JUEZ,



JORGE EDUARDO FADUL DÍAZ

**JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARÍA**

En el presente Estado No. 29 de hoy 02 de junio de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.



ELIANA MIREY BURGOS RODRÍGUEZ
Secretaría.

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 01 de junio de 2023. Al despacho del señor Juez el presente asunto, para que se sirva proveer sobre su conocimiento. La secretaria,



ELIANA MIREY BURGOS RODRÍGUEZ

Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0773

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)

CONSIDERACIONES

El honorable Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020, en el párrafo del artículo 26 creó los juzgados civiles municipales para tener el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios entre otras en la Ciudad de Santiago de Cali; por lo cual esta célula judicial fue creada con ese fin, y es competente para conocer los despachos judiciales que provengan de autoridad judicial competente.

Por lo cual el **JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, que tramita el proceso EJECUTIVO promovido por **AAC CONSTRUCCIONES Y APLICACIONES S.A.S**, figurando como parte demandada **U.E.T. INGENIERIA S.A.S.**, causa identificada con la Radicación No. **76001-4003-018-2022-00714-00**; nos comisionó para realizar diligencia judicial según lo señalado en el correspondiente despacho comisorio anexo al plenario.

Por lo anterior, y al tenor de lo dispuesto por los artículos 37 y subsiguientes del C.G.P., y con el fin de cumplir con la comisión dispuesta por el juzgado comitente, remitido a esta agencia judicial a través de la oficina de reparto judicial, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: **AVOCAR** el conocimiento de la presente diligencia judicial, según lo enunciado en el Despacho Comisorio remitido legalmente por la Oficina Judicial de Reparto de Cali, al tenor de las normas citadas.

SEGUNDO: FIJAR COMO FECHA Y HORA probable para la práctica de la DILIGENCIA JUDICIAL comisionada, el **JUEVES 08 DE JUNIO DE 2023 A LAS 10:00 A.M.**, como hora tentativa para su inicio; por ello el abogado interesado en la diligencia deberá comunicarse previamente con el secuestre tal como se indica en el numeral Cuarto de este resuelve, a fin de proveer las eventuales situaciones que pueden demorar el inicio de la diligencia. Dado que incluso se podrá adelantar la hora antes señalada dependiendo las vicisitudes de cada diligencia programada. Lo anterior, en razón a que

por cada día se fijan varias diligencias y en algunas se presentan situaciones que atrasan el inicio programado.

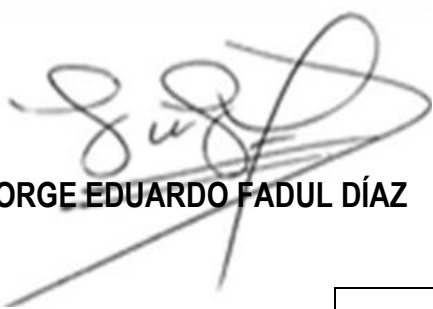
TERCERO: DESIGNAR en calidad de **SECUESTRE** a la sociedad **MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS - PEDRO JOSÉ MEJÍA MURGUEITIO**, identificado (a) con NIT. 805017300-1, correo electrónico: diradmon@mejiayasociadosabogados.com, números de contacto: teléfono fijo: 8889161-8889162, Celular: 3175012496, con quien se llevará a cabo la diligencia de secuestro. Comuníquese por el medio más expedito, de conformidad al Art. 49 del C.G.P., advirtiéndole que su designación es de obligatoria aceptación, so pena de excluirse de la lista, según el Art. 50 ibídem.

CUARTO: ADVERTIRLE al apoderado del demandante que, para la fecha y hora señalada o acordada deberá presentarse en el lugar de la diligencia, según las particularidades del caso, garantizando los medios para el traslado del personal del Juzgado al lugar de la diligencia, así como su posterior regreso al lugar a indicar; por ello con la debida antelación debe **comunicarse con el SECUESTRE** designado, para tal fin será contactado por la Secretaría del Despacho o en su defecto por el auxiliar de la justicia designado. En todo caso el secuestre designado también debe coordinar todo lo pertinente y necesario con el apoderado de la causa con la debida antelación para lograr desarrollar exitosamente la presente comisión.

QUINTO: Una vez cumplida la diligencia devuélvase la presente comisión al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

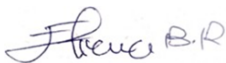
EL JUEZ,



JORGE EDUARDO FADUL DÍAZ

**JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARÍA**

En el presente Estado No. 29 de hoy 02 de junio de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.



ELIANA MIREY BURGOS RODRÍGUEZ
Secretaría.

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 01 de junio de 2023. Al despacho del señor Juez el presente asunto, para que se sirva proveer sobre su conocimiento. La secretaria,



ELIANA MIREY BURGOS RODRÍGUEZ

Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0774

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)

CONSIDERACIONES

El honorable Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020, en el párrafo del artículo 26 creó los juzgados civiles municipales para tener el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios entre otras en la Ciudad de Santiago de Cali; por lo cual esta célula judicial fue creada con ese fin, y es competente para conocer los despachos judiciales que provengan de autoridad judicial competente.

Por lo cual el **JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, que tramita el proceso EJECUTIVO promovido por **JAMES RESTREPO RESTREPO**, figurando como parte demandada **LUZ ADRIANA USECHE BENITEZ** y **NELSON IVAN LOAIZA**, causa identificada con la Radicación No. **76001-4003-001-2022-00620-00**; nos comisionó para realizar diligencia judicial según lo señalado en el correspondiente despacho comisorio anexo al plenario.

Por lo anterior, y al tenor de lo dispuesto por los artículos 37 y subsiguientes del C.G.P., y con el fin de cumplir con la comisión dispuesta por el juzgado comitente, remitido a esta agencia judicial a través de la oficina de reparto judicial, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: **AVOCAR** el conocimiento de la presente diligencia judicial, según lo enunciado en el Despacho Comisorio remitido legalmente por la Oficina Judicial de Reparto de Cali, al tenor de las normas citadas.

SEGUNDO: FIJAR COMO FECHA Y HORA probable para la práctica de la DILIGENCIA JUDICIAL comisionada, el **JUEVES 08 DE JUNIO DE 2023 A LAS 10:30 A.M.,** como hora tentativa para su inicio; por ello el abogado interesado en la diligencia deberá comunicarse previamente con el secuestre tal como se indica en el numeral Cuarto de este resuelve, a fin de proveer las eventuales situaciones que pueden demorar el inicio de la diligencia. Dado que incluso se podrá adelantar la hora antes señalada dependiendo las vicisitudes de cada diligencia programada. Lo anterior, en razón a que

por cada día se fijan varias diligencias y en algunas se presentan situaciones que atrasan el inicio programado.

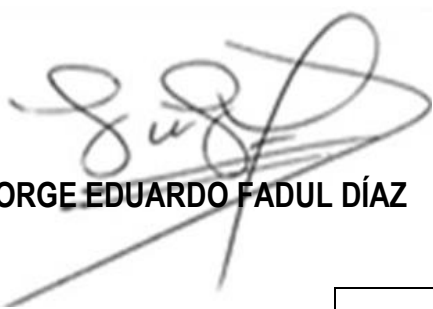
TERCERO: DESIGNAR en calidad de **SECUESTRE** a la sociedad **MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS - PEDRO JOSÉ MEJÍA MURGUEITIO**, identificado (a) con NIT. 805017300-1, correo electrónico: diradmon@mejiayasociadosabogados.com, números de contacto: teléfono fijo: 8889161-8889162, Celular: 3175012496, con quien se llevará a cabo la diligencia de secuestro. Comuníquese por el medio más expedito, de conformidad al Art. 49 del C.G.P., advirtiéndole que su designación es de obligatoria aceptación, so pena de excluirse de la lista, según el Art. 50 ibídem.

CUARTO: ADVERTIRLE al apoderado del demandante que, para la fecha y hora señalada o acordada deberá presentarse en el lugar de la diligencia, según las particularidades del caso, garantizando los medios para el traslado del personal del Juzgado al lugar de la diligencia, así como su posterior regreso al lugar a indicar; por ello con la debida antelación debe **comunicarse con el SECUESTRE** designado, para tal fin será contactado por la Secretaría del Despacho o en su defecto por el auxiliar de la justicia designado. En todo caso el secuestre designado también debe coordinar todo lo pertinente y necesario con el apoderado de la causa con la debida antelación para lograr desarrollar exitosamente la presente comisión.

QUINTO: Una vez cumplida la diligencia devuélvase la presente comisión al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

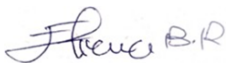
EL JUEZ,



JORGE EDUARDO FADUL DÍAZ

**JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARÍA**

En el presente Estado No. 29 de hoy 02 de junio de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.



ELIANA MIREY BURGOS RODRÍGUEZ
Secretaría.

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 01 de junio de 2023. Al despacho del señor Juez el presente asunto, para que se sirva proveer sobre su conocimiento. La secretaria,



ELIANA MIREY BURGOS RODRÍGUEZ

Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0775

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)

CONSIDERACIONES

El honorable Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020, en el párrafo del artículo 26 creó los juzgados civiles municipales para tener el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios entre otras en la Ciudad de Santiago de Cali; por lo cual esta célula judicial fue creada con ese fin, y es competente para conocer los despachos judiciales que provengan de autoridad judicial competente.

Por lo cual el **JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, que tramita el proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por **MUEBLE E INMUEBLES SOLUCIONES S.A.S.**, figurando como parte demandada **JOHN EDISON ENRÍQUEZ GUZMÁN** e **INDUSTRIA COLOMBIANA DE ALIMENTOS SALUDABLES S.A.S.**, causa identificada con la Radicación No. **76001-4003-028-2018-00298-00**; nos comisionó para realizar diligencia judicial según lo señalado en el correspondiente despacho comisorio anexo al plenario.

Por lo anterior, y al tenor de lo dispuesto por los artículos 37 y subsiguientes del C.G.P., y con el fin de cumplir con la comisión dispuesta por el juzgado comitente, remitido a esta agencia judicial a través de la oficina de reparto judicial, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: **AVOCAR** el conocimiento de la presente diligencia judicial, según lo enunciado en el Despacho Comisorio remitido legalmente por la Oficina Judicial de Reparto de Cali, al tenor de las normas citadas.

SEGUNDO: FIJAR COMO FECHA Y HORA probable para la práctica de la DILIGENCIA JUDICIAL comisionada, el **JUEVES 08 DE JUNIO DE 2023 A LAS 11:00 A.M.**, como hora tentativa para su inicio; por ello el abogado interesado en la diligencia deberá comunicarse previamente con el secuestre tal como se indica en el numeral Cuarto de este resuelve, a fin de proveer las eventuales situaciones que pueden demorar el inicio de la diligencia. Dado que incluso se podrá adelantar la hora antes señalada dependiendo las vicisitudes de cada diligencia programada. Lo anterior, en razón a que

por cada día se fijan varias diligencias y en algunas se presentan situaciones que atrasan el inicio programado.

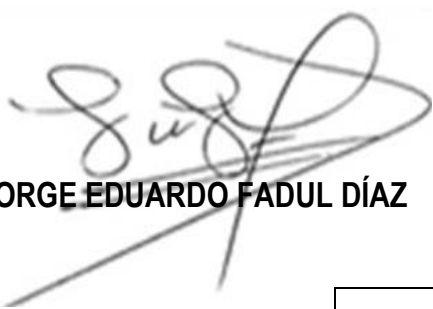
TERCERO: DESIGNAR en calidad de **SECUESTRE** a la sociedad **MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS - PEDRO JOSÉ MEJÍA MURGUEITIO**, identificado (a) con NIT. 805017300-1, correo electrónico: diradmon@mejiayasociadosabogados.com, números de contacto: teléfono fijo: 8889161-8889162, Celular: 3175012496, con quien se llevará a cabo la diligencia de secuestro. Comuníquese por el medio más expedito, de conformidad al Art. 49 del C.G.P., advirtiéndole que su designación es de obligatoria aceptación, so pena de excluirse de la lista, según el Art. 50 ibídem.

CUARTO: ADVERTIRLE al apoderado del demandante que, para la fecha y hora señalada o acordada deberá presentarse en el lugar de la diligencia, según las particularidades del caso, garantizando los medios para el traslado del personal del Juzgado al lugar de la diligencia, así como su posterior regreso al lugar a indicar; por ello con la debida antelación debe **comunicarse con el SECUESTRE** designado, para tal fin será contactado por la Secretaría del Despacho o en su defecto por el auxiliar de la justicia designado. En todo caso el secuestre designado también debe coordinar todo lo pertinente y necesario con el apoderado de la causa con la debida antelación para lograr desarrollar exitosamente la presente comisión.

QUINTO: Una vez cumplida la diligencia devuélvase la presente comisión al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

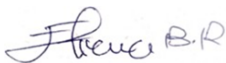
EL JUEZ,



JORGE EDUARDO FADUL DÍAZ

**JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARÍA**

En el presente Estado No. 29 de hoy 02 de junio de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.



ELIANA MIREY BURGOS RODRÍGUEZ
Secretaría.

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 01 de junio de 2023. Al despacho del señor Juez el presente asunto, para que se sirva proveer sobre su conocimiento. La secretaria,



ELIANA MIREY BURGOS RODRÍGUEZ

Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0776

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)

CONSIDERACIONES

El honorable Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020, en el párrafo del artículo 26 creó los juzgados civiles municipales para tener el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios entre otras en la Ciudad de Santiago de Cali; por lo cual esta célula judicial fue creada con ese fin, y es competente para conocer los despachos judiciales que provengan de autoridad judicial competente.

Por lo cual el **JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**, que tramita el proceso EJECUTIVO promovido por **FINANZAUTOS S.A. BIC**, figurando como parte demandada **HARLISON PANDALES MORENO**, causa identificada con la Radicación No. **11001-4189-036-2022-00980-00**; nos comisionó para realizar diligencia judicial según lo señalado en el correspondiente despacho comisorio anexo al plenario.

Por lo anterior, y al tenor de lo dispuesto por los artículos 37 y subsiguientes del C.G.P., y con el fin de cumplir con la comisión dispuesta por el juzgado comitente, remitido a esta agencia judicial a través de la oficina de reparto judicial, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: **AVOCAR** el conocimiento de la presente diligencia judicial, según lo enunciado en el Despacho Comisorio remitido legalmente por la Oficina Judicial de Reparto de Cali, al tenor de las normas citadas.

SEGUNDO: FIJAR COMO FECHA Y HORA probable para la práctica de la DILIGENCIA JUDICIAL comisionada, el **JUEVES 08 DE JUNIO DE 2023 A LAS 11:30 A.M.**, como hora tentativa para su inicio; por ello el abogado interesado en la diligencia deberá comunicarse previamente con el secuestre tal como se indica en el numeral Cuarto de este resuelve, a fin de proveer las eventuales situaciones que pueden demorar el inicio de la diligencia. Dado que incluso se podrá adelantar la hora antes señalada dependiendo las vicisitudes de cada diligencia programada. Lo anterior, en razón a que

por cada día se fijan varias diligencias y en algunas se presentan situaciones que atrasan el inicio programado.

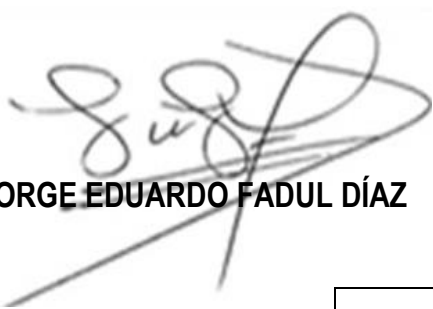
TERCERO: DESIGNAR en calidad de **SECUESTRE** a la sociedad **MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS - PEDRO JOSÉ MEJÍA MURGUEITIO**, identificado (a) con NIT. 805017300-1, correo electrónico: diradmon@mejiayasociadosabogados.com, números de contacto: teléfono fijo: 8889161-8889162, Celular: 3175012496, con quien se llevará a cabo la diligencia de secuestro. Comuníquese por el medio más expedito, de conformidad al Art. 49 del C.G.P., advirtiéndole que su designación es de obligatoria aceptación, so pena de excluirse de la lista, según el Art. 50 ibídem.

CUARTO: ADVERTIRLE al apoderado del demandante que, para la fecha y hora señalada o acordada deberá presentarse en el lugar de la diligencia, según las particularidades del caso, garantizando los medios para el traslado del personal del Juzgado al lugar de la diligencia, así como su posterior regreso al lugar a indicar; por ello con la debida antelación debe **comunicarse con el SECUESTRE** designado, para tal fin será contactado por la Secretaría del Despacho o en su defecto por el auxiliar de la justicia designado. En todo caso el secuestre designado también debe coordinar todo lo pertinente y necesario con el apoderado de la causa con la debida antelación para lograr desarrollar exitosamente la presente comisión.

QUINTO: Una vez cumplida la diligencia devuélvase la presente comisión al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

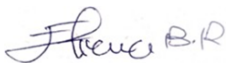
EL JUEZ,



JORGE EDUARDO FADUL DÍAZ

**JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARÍA**

En el presente Estado No. 29 de hoy 02 de junio de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.



ELIANA MIREY BURGOS RODRÍGUEZ
Secretaría.

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 01 de junio de 2023. Al despacho del señor Juez el presente asunto, para que se sirva proveer sobre su conocimiento. La secretaria,



ELIANA MIREY BURGOS RODRÍGUEZ

Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0777

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)

CONSIDERACIONES

El honorable Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020, en el párrafo del artículo 26 creó los juzgados civiles municipales para tener el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios entre otras en la Ciudad de Santiago de Cali; por lo cual esta célula judicial fue creada con ese fin, y es competente para conocer los despachos judiciales que provengan de autoridad judicial competente.

Por lo cual el **JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, que tramita el proceso de SOLICITUD DE APREHENSIÓN DE ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA promovido por **BANKAMODA S.A.S.**, figurando como parte demandada **LOKO INTERNATIONAL S.A.S.**, causa identificada con la Radicación No. **76001-4003-003-2022-00596-00**; nos comisionó para realizar diligencia judicial según lo señalado en el correspondiente despacho comisorio anexo al plenario.

Por lo anterior, y al tenor de lo dispuesto por los artículos 37 y subsiguientes del C.G.P., y con el fin de cumplir con la comisión dispuesta por el juzgado comitente, remitido a esta agencia judicial a través de la oficina de reparto judicial, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente diligencia judicial, según lo enunciado en el Despacho Comisorio remitido legalmente por la Oficina Judicial de Reparto de Cali, al tenor de las normas citadas.

SEGUNDO: FIJAR COMO FECHA Y HORA probable para la práctica de la DILIGENCIA JUDICIAL comisionada, el **JUEVES 08 DE JUNIO DE 2023 A LAS 02:00 P.M.**, como hora tentativa para su inicio; por ello el abogado interesado en la diligencia deberá comunicarse previamente con el secuestre tal como se indica en el numeral Cuarto de este resuelve, a fin de proveer las eventuales situaciones que pueden demorar el inicio de la diligencia. Dado que incluso se podrá adelantar la hora antes señalada dependiendo las vicisitudes de cada diligencia programada. Lo anterior, en razón a que

por cada día se fijan varias diligencias y en algunas se presentan situaciones que atrasan el inicio programado.

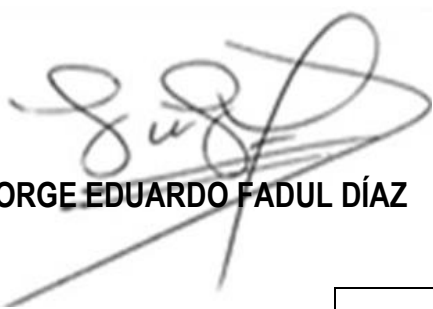
TERCERO: DESIGNAR en calidad de **SECUESTRE** a la sociedad **MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS - PEDRO JOSÉ MEJÍA MURGUEITIO**, identificado (a) con NIT. 805017300-1, correo electrónico: diradmon@mejiayasociadosabogados.com, números de contacto: teléfono fijo: 8889161-8889162, Celular: 3175012496, con quien se llevará a cabo la diligencia de secuestro. Comuníquese por el medio más expedito, de conformidad al Art. 49 del C.G.P., advirtiéndole que su designación es de obligatoria aceptación, so pena de excluirse de la lista, según el Art. 50 ibídem.

CUARTO: ADVERTIRLE al apoderado del demandante que, para la fecha y hora señalada o acordada deberá presentarse en el lugar de la diligencia, según las particularidades del caso, garantizando los medios para el traslado del personal del Juzgado al lugar de la diligencia, así como su posterior regreso al lugar a indicar; por ello con la debida antelación debe **comunicarse con el SECUESTRE** designado, para tal fin será contactado por la Secretaría del Despacho o en su defecto por el auxiliar de la justicia designado. En todo caso el secuestre designado también debe coordinar todo lo pertinente y necesario con el apoderado de la causa con la debida antelación para lograr desarrollar exitosamente la presente comisión.

QUINTO: Una vez cumplida la diligencia devuélvase la presente comisión al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

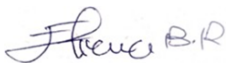
EL JUEZ,



JORGE EDUARDO FADUL DÍAZ

**JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARÍA**

En el presente Estado No. 29 de hoy 02 de junio de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.



ELIANA MIREY BURGOS RODRÍGUEZ
Secretaría.

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 01 de junio de 2023. Al despacho del señor Juez el presente asunto, para que se sirva proveer sobre su conocimiento. La secretaria,



ELIANA MIREY BURGOS RODRÍGUEZ

Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0778

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)

CONSIDERACIONES

El honorable Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020, en el párrafo del artículo 26 creó los juzgados civiles municipales para tener el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios entre otras en la Ciudad de Santiago de Cali; por lo cual esta célula judicial fue creada con ese fin, y es competente para conocer los despachos judiciales que provengan de autoridad judicial competente.

Por lo cual el **JUZGADO 07 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, que tramita el proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por **PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA**, figurando como parte demandada **MARIA ALEXANDRA OVIES BEDOYA**, causa identificada con la Radicación No. **76001-4003-034-2018-00333-00**; nos comisionó para realizar diligencia judicial según lo señalado en el correspondiente despacho comisorio anexo al plenario.

Por lo anterior, y al tenor de lo dispuesto por los artículos 37 y subsiguientes del C.G.P., y con el fin de cumplir con la comisión dispuesta por el juzgado comitente, remitido a esta agencia judicial a través de la oficina de reparto judicial, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: **AVOCAR** el conocimiento de la presente diligencia judicial, según lo enunciado en el Despacho Comisorio remitido legalmente por la Oficina Judicial de Reparto de Cali, al tenor de las normas citadas.

SEGUNDO: FIJAR COMO FECHA Y HORA probable para la práctica de la DILIGENCIA JUDICIAL comisionada, el **JUEVES 08 DE JUNIO DE 2023 A LAS 02:30 P.M.,** como hora tentativa para su inicio; por ello el abogado interesado en la diligencia deberá comunicarse previamente con el secuestre tal como se indica en el numeral Cuarto de este resuelve, a fin de proveer las eventuales situaciones que pueden demorar el inicio de la diligencia. Dado que incluso se podrá adelantar la hora antes señalada dependiendo las vicisitudes de cada diligencia programada. Lo anterior, en razón a que

por cada día se fijan varias diligencias y en algunas se presentan situaciones que atrasan el inicio programado.

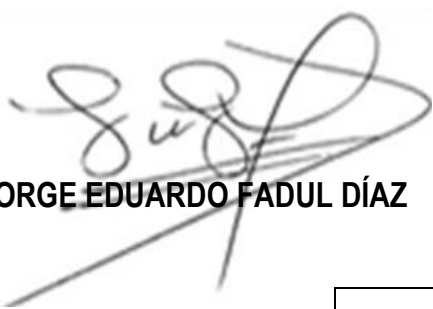
TERCERO: DESIGNAR en calidad de **SECUESTRE** a la sociedad **MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS - PEDRO JOSÉ MEJÍA MURGUEITIO**, identificado (a) con NIT. 805017300-1, correo electrónico: diradmon@mejiayasociadosabogados.com, números de contacto: teléfono fijo: 8889161-8889162, Celular: 3175012496, con quien se llevará a cabo la diligencia de secuestro. Comuníquese por el medio más expedito, de conformidad al Art. 49 del C.G.P., advirtiéndole que su designación es de obligatoria aceptación, so pena de excluirse de la lista, según el Art. 50 ibídem.

CUARTO: ADVERTIRLE al apoderado del demandante que, para la fecha y hora señalada o acordada deberá presentarse en el lugar de la diligencia, según las particularidades del caso, garantizando los medios para el traslado del personal del Juzgado al lugar de la diligencia, así como su posterior regreso al lugar a indicar; por ello con la debida antelación debe **comunicarse con el SECUESTRE** designado, para tal fin será contactado por la Secretaría del Despacho o en su defecto por el auxiliar de la justicia designado. En todo caso el secuestre designado también debe coordinar todo lo pertinente y necesario con el apoderado de la causa con la debida antelación para lograr desarrollar exitosamente la presente comisión.

QUINTO: Una vez cumplida la diligencia devuélvase la presente comisión al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

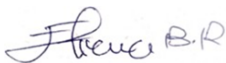
EL JUEZ,



JORGE EDUARDO FADUL DÍAZ

**JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARÍA**

En el presente Estado No. 29 de hoy 02 de junio de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.



ELIANA MIREY BURGOS RODRÍGUEZ
Secretaría.

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 01 de junio de 2023. Al despacho del señor Juez el presente asunto, para que se sirva proveer sobre su conocimiento. La secretaria,



ELIANA MIREY BURGOS RODRÍGUEZ

Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0779

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)

CONSIDERACIONES

En atención que dentro del proceso de SUCESIÓN INTESADA CONJUNTA CON LA LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL promovido por **NINFA ROCIO PAREDES QUINAYAS Y OTROS**, contra el causante **SEGUNDO GERARDO VIVEROS ZAMORA**, identificado con la Radicación No. **76001-3110-011-2021-00189-00**, proveniente del **JUZGADO 11 DE FAMILIA DE CALI**, se avocó el conocimiento y fijó fecha para cumplir con la comisión solicitada, pero que en dicha fecha no pudo ser llevada a cabo la diligencia programada por razones inimputables al despacho, atendiendo los “*Deberes del Juez*” que hoy en día le impone a este operador judicial la Ley 1564 del 2012 – C.G.P. – entre los cuales se encuentra el de adoptar las medidas autorizadas por dicha normativa para sanear los vicios de procedimiento o precaverlos, así como realizar el control de legalidad de la actuación procesal una vez agotada cada etapa del proceso y, especialmente, dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal (numerales 1º, 5º y 12º del Art. 42 del C.G.P.), se dispondrá una nueva fecha y hora para la diligencia antedicha. En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR COMO NUEVA FECHA Y HORA probable para la práctica de la DILIGENCIA JUDICIAL comisionada, el **JUEVES 08 DE JUNIO DE 2023 A LAS 03:00 P.M.**, como hora tentativa para su inicio; por ello el abogado interesado en la diligencia deberá comunicarse previamente con el secuestre tal como se indica en el numeral Tercero de este resuelve, a fin de proveer las eventuales situaciones que pueden demorar el inicio de la diligencia. Dado que incluso se podrá adelantar la hora antes señalada dependiendo las vicisitudes de cada diligencia programada. Lo anterior, en razón a que por cada día se fijan varias diligencias y en algunas se presentan situaciones que atrasan el inicio programado.

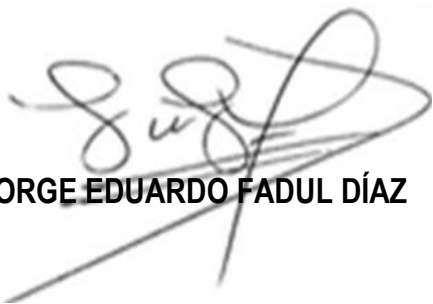
SEGUNDO: DESIGNAR en calidad de **SECUESTRE** a la sociedad **MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS - PEDRO JOSÉ MEJÍA MURGUEITIO**, identificado (a) con NIT. 805017300-1, correo electrónico: diradmon@mejiayasociadosabogados.com, números de contacto: teléfono fijo: 8889161-8889162, Celular: 3175012496, con quien se llevará a cabo la diligencia de secuestro. Comuníquese por el medio más expedito, de conformidad al Art. 49 del C.G.P., advirtiéndole que su designación es de obligatoria aceptación, so pena de excluirse de la lista, según el Art. 50 ibidem.

TERCERO: ADVERTIRLE al apoderado del demandante que, para la fecha y hora señalada o acordada deberá presentarse en el lugar de la diligencia, según las particularidades del caso, garantizando los medios para el traslado del personal del Juzgado al lugar de la diligencia, así como su posterior regreso al lugar a indicar; por ello con la debida antelación debe **comunicarse con el SECUESTRE** designado, para tal fin será contactado por la Secretaría del Despacho o en su defecto, por el auxiliar de la justicia designado. En todo caso el secuestre designado también debe coordinar todo lo pertinente y necesario con el apoderado de la causa con la debida antelación para lograr desarrollar exitosamente la presente comisión.

CUARTO: Una vez cumplida la diligencia devuélvase la presente comisión al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

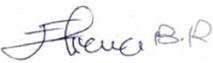
EL JUEZ,



JORGE EDUARDO FADUL DÍAZ

**JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARÍA**

En el presente Estado No. 29 de hoy 02 de junio de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.



ELIANA MIREY BURGOS RODRÍGUEZ
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 01 de junio de 2023. Al despacho del señor Juez el presente asunto, para que se sirva proveer sobre su conocimiento. La secretaria,



ELIANA MIREY BURGOS RODRÍGUEZ

Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0780

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)

CONSIDERACIONES

El honorable Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020, en el párrafo del artículo 26 creó los juzgados civiles municipales para tener el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios entre otras en la Ciudad de Santiago de Cali; por lo cual esta célula judicial fue creada con ese fin, y es competente para conocer los despachos judiciales que provengan de autoridad judicial competente.

Por lo cual el **JUZGADO 08 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, que tramita el proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por **ADMINISTRACIONES QF S.A.S.**, figurando como parte demandada **FINCAS DEL VALLE CONSTRUCTORA S.A.S.**, causa identificada con la Radicación No. **76001-4003-034-2019-00006-00**; nos comisionó para realizar diligencia judicial según lo señalado en el correspondiente despacho comisorio anexo al plenario.

Por lo anterior, y al tenor de lo dispuesto por los artículos 37 y subsiguientes del C.G.P., y con el fin de cumplir con la comisión dispuesta por el juzgado comitente, remitido a esta agencia judicial a través de la oficina de reparto judicial, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente diligencia judicial, según lo enunciado en el Despacho Comisorio remitido legalmente por la Oficina Judicial de Reparto de Cali, al tenor de las normas citadas.

SEGUNDO: FIJAR COMO FECHA Y HORA probable para la práctica de la DILIGENCIA JUDICIAL comisionada, el **JUEVES 08 DE JUNIO DE 2023 A LAS 03:30 P.M.**, como hora tentativa para su inicio; por ello el abogado interesado en la diligencia deberá comunicarse previamente con el secuestre tal como se indica en el numeral Cuarto de este resuelve, a fin de proveer las eventuales situaciones que pueden demorar el inicio de la diligencia. Dado que incluso se podrá adelantar la hora antes señalada dependiendo las vicisitudes de cada diligencia programada. Lo anterior, en razón a que

por cada día se fijan varias diligencias y en algunas se presentan situaciones que atrasan el inicio programado.

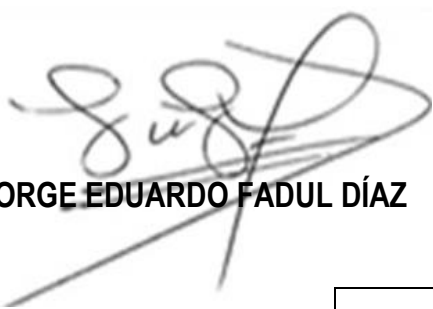
TERCERO: DESIGNAR en calidad de **SECUESTRE** a la sociedad **MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS - PEDRO JOSÉ MEJÍA MURGUEITIO**, identificado (a) con NIT. 805017300-1, correo electrónico: diradmon@mejiayasociadosabogados.com, números de contacto: teléfono fijo: 8889161-8889162, Celular: 3175012496, con quien se llevará a cabo la diligencia de secuestro. Comuníquese por el medio más expedito, de conformidad al Art. 49 del C.G.P., advirtiéndole que su designación es de obligatoria aceptación, so pena de excluirse de la lista, según el Art. 50 ibídem.

CUARTO: ADVERTIRLE al apoderado del demandante que, para la fecha y hora señalada o acordada deberá presentarse en el lugar de la diligencia, según las particularidades del caso, garantizando los medios para el traslado del personal del Juzgado al lugar de la diligencia, así como su posterior regreso al lugar a indicar; por ello con la debida antelación debe **comunicarse con el SECUESTRE** designado, para tal fin será contactado por la Secretaría del Despacho o en su defecto por el auxiliar de la justicia designado. En todo caso el secuestre designado también debe coordinar todo lo pertinente y necesario con el apoderado de la causa con la debida antelación para lograr desarrollar exitosamente la presente comisión.

QUINTO: Una vez cumplida la diligencia devuélvase la presente comisión al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

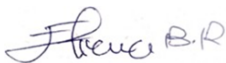
EL JUEZ,



JORGE EDUARDO FADUL DÍAZ

**JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARÍA**

En el presente Estado No. 29 de hoy 02 de junio de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.



ELIANA MIREY BURGOS RODRÍGUEZ
Secretaría.

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 01 de junio de 2023. Al despacho del señor Juez el presente asunto, para que se sirva proveer sobre su conocimiento. La secretaria,



ELIANA MIREY BURGOS RODRÍGUEZ

Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0781

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)

CONSIDERACIONES

El honorable Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020, en el párrafo del artículo 26 creó los juzgados civiles municipales para tener el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios entre otras en la Ciudad de Santiago de Cali; por lo cual esta célula judicial fue creada con ese fin, y es competente para conocer los despachos judiciales que provengan de autoridad judicial competente.

Por lo cual el **JUZGADO 05 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**, que tramita el proceso EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA promovido por **BANCOLOMBIA S.A.**, figurando como parte demandada **SERVICIOS Y SOLUCIONES ESPECIALIZADAS S.A.S. y LUZ MERCEDES ÁVILA DE ORTEGA**, causa identificada con la Radicación No. **76001-3103-005-2022-00110-00**; nos comisionó para realizar diligencia judicial según lo señalado en el correspondiente despacho comisorio anexo al plenario.

Por lo anterior, y al tenor de lo dispuesto por los artículos 37 y subsiguientes del C.G.P., y con el fin de cumplir con la comisión dispuesta por el juzgado comitente, remitido a esta agencia judicial a través de la oficina de reparto judicial, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: **AVOCAR** el conocimiento de la presente diligencia judicial, según lo enunciado en el Despacho Comisorio remitido legalmente por la Oficina Judicial de Reparto de Cali, al tenor de las normas citadas.

SEGUNDO: FIJAR COMO FECHA Y HORA probable para la práctica de la DILIGENCIA JUDICIAL comisionada, el **VIERNES 09 DE JUNIO DE 2023 A LAS 09:00 A.M.**, como hora tentativa para su inicio; por ello el abogado interesado en la diligencia deberá comunicarse previamente con el secuestre tal como se indica en el numeral Cuarto de este resuelve, a fin de proveer las eventuales situaciones que pueden demorar el inicio de la diligencia. Dado que incluso se podrá adelantar la hora antes señalada dependiendo las vicisitudes de cada diligencia programada. Lo anterior, en razón a que

por cada día se fijan varias diligencias y en algunas se presentan situaciones que atrasan el inicio programado.

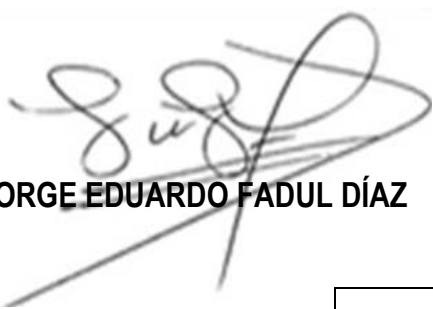
TERCERO: DESIGNAR en calidad de **SECUESTRE** a la sociedad **INVERSIONES SERNA Y ASOCIADOS S.A.S**, identificado (a) con NIT. 901206422-9, correo electrónico: inversionessernayasociados@gmail.com , números de contacto: teléfono fijo: 4085721- Celulares de contacto: 3154261782 - 3166488155, con quien se llevará a cabo la diligencia de secuestro. Comuníquese por el medio más expedito, de conformidad al Art. 49 del C.G.P., advirtiéndole que su designación es de obligatoria aceptación, so pena de excluirse de la lista, según el Art. 50 ibidem.

CUARTO: ADVERTIRLE al apoderado del demandante que, para la fecha y hora señalada o acordada deberá presentarse en el lugar de la diligencia, según las particularidades del caso, garantizando los medios para el traslado del personal del Juzgado al lugar de la diligencia, así como su posterior regreso al lugar a indicar; por ello con la debida antelación debe **comunicarse con el SECUESTRE** designado, para tal fin será contactado por la Secretaría del Despacho o en su defecto por el auxiliar de la justicia designado. En todo caso el secuestre designado también debe coordinar todo lo pertinente y necesario con el apoderado de la causa con la debida antelación para lograr desarrollar exitosamente la presente comisión.

QUINTO: Una vez cumplida la diligencia devuélvase la presente comisión al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

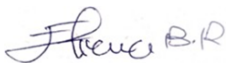
EL JUEZ,



JORGE EDUARDO FADUL DÍAZ

**JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARÍA**

En el presente Estado No. 29 de hoy 02 de junio de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.



ELIANA MIREY BURGOS RODRÍGUEZ
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 01 de junio de 2023. Al despacho del señor Juez el presente asunto, para que se sirva proveer sobre su conocimiento. La secretaria,



ELIANA MIREY BURGOS RODRÍGUEZ

Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0782

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)

CONSIDERACIONES

El honorable Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020, en el párrafo del artículo 26 creó los juzgados civiles municipales para tener el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios entre otras en la Ciudad de Santiago de Cali; por lo cual esta célula judicial fue creada con ese fin, y es competente para conocer los despachos judiciales que provengan de autoridad judicial competente.

Por lo cual el **JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**, que tramita el proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, figurando como parte demandada **INVERSIONES DE MARCA INC S.A.S** y **MAURICIO ALBERTO NOREÑA MORALES**, causa identificada con la Radicación No. **05001-4003-017-2022-00674-00**; nos comisionó para realizar diligencia judicial según lo señalado en el correspondiente despacho comisorio anexo al plenario.

Por lo anterior, y al tenor de lo dispuesto por los artículos 37 y subsiguientes del C.G.P., y con el fin de cumplir con la comisión dispuesta por el juzgado comitente, remitido a esta agencia judicial a través de la oficina de reparto judicial, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: **AVOCAR** el conocimiento de la presente diligencia judicial, según lo enunciado en el Despacho Comisorio remitido legalmente por la Oficina Judicial de Reparto de Cali, al tenor de las normas citadas.

SEGUNDO: FIJAR COMO FECHA Y HORA probable para la práctica de la DILIGENCIA JUDICIAL comisionada, el **VIERNES 09 DE JUNIO DE 2023 A LAS 09:30 A.M.,** como hora tentativa para su inicio; por ello el abogado interesado en la diligencia deberá comunicarse previamente con el secuestre tal como se indica en el numeral Cuarto de este resuelve, a fin de proveer las eventuales situaciones que pueden demorar el inicio de la diligencia. Dado que incluso se podrá adelantar la hora antes señalada dependiendo las vicisitudes de cada diligencia programada. Lo anterior, en razón a que

por cada día se fijan varias diligencias y en algunas se presentan situaciones que atrasan el inicio programado.

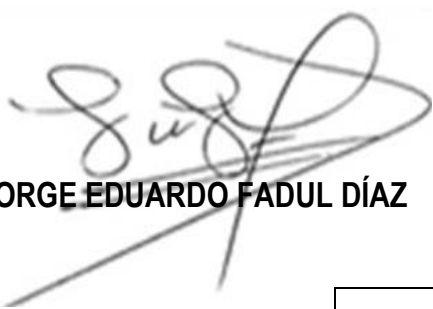
TERCERO: DESIGNAR en calidad de **SECUESTRE** a la sociedad **INVERSIONES SERNA Y ASOCIADOS S.A.S**, identificado (a) con NIT. 901206422-9, correo electrónico: inversionessernayasociados@gmail.com , números de contacto: teléfono fijo: 4085721- Celulares de contacto: 3154261782 - 3166488155, con quien se llevará a cabo la diligencia de secuestro. Comuníquese por el medio más expedito, de conformidad al Art. 49 del C.G.P., advirtiéndole que su designación es de obligatoria aceptación, so pena de excluirse de la lista, según el Art. 50 ibidem.

CUARTO: ADVERTIRLE al apoderado del demandante que, para la fecha y hora señalada o acordada deberá presentarse en el lugar de la diligencia, según las particularidades del caso, garantizando los medios para el traslado del personal del Juzgado al lugar de la diligencia, así como su posterior regreso al lugar a indicar; por ello con la debida antelación debe **comunicarse con el SECUESTRE** designado, para tal fin será contactado por la Secretaría del Despacho o en su defecto por el auxiliar de la justicia designado. En todo caso el secuestre designado también debe coordinar todo lo pertinente y necesario con el apoderado de la causa con la debida antelación para lograr desarrollar exitosamente la presente comisión.

QUINTO: Una vez cumplida la diligencia devuélvase la presente comisión al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

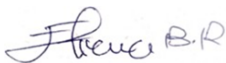
EL JUEZ,



JORGE EDUARDO FADUL DÍAZ

**JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARÍA**

En el presente Estado No. 29 de hoy 02 de junio de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.



ELIANA MIREY BURGOS RODRÍGUEZ
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 01 de junio de 2023. Al despacho del señor Juez el presente asunto, para que se sirva proveer sobre su conocimiento. La secretaria,



ELIANA MIREY BURGOS RODRÍGUEZ

Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0783

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)

CONSIDERACIONES

El honorable Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020, en el párrafo del artículo 26 creó los juzgados civiles municipales para tener el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios entre otras en la Ciudad de Santiago de Cali; por lo cual esta célula judicial fue creada con ese fin, y es competente para conocer los despachos judiciales que provengan de autoridad judicial competente.

Por lo cual el **JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, que tramita el proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO promovido por **BANCO AV VILLAS S.A.**, figurando como parte demandada **LUIS FERNANDO VAN PACHECO AGREDO**, causa identificada con la Radicación No. **76001-4003-022-2022-00127-00**; nos comisionó para realizar diligencia judicial según lo señalado en el correspondiente despacho comisorio anexo al plenario.

Por lo anterior, y al tenor de lo dispuesto por los artículos 37 y subsiguientes del C.G.P., y con el fin de cumplir con la comisión dispuesta por el juzgado comitente, remitido a esta agencia judicial a través de la oficina de reparto judicial, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: **AVOCAR** el conocimiento de la presente diligencia judicial, según lo enunciado en el Despacho Comisorio remitido legalmente por la Oficina Judicial de Reparto de Cali, al tenor de las normas citadas.

SEGUNDO: FIJAR COMO FECHA Y HORA probable para la práctica de la DILIGENCIA JUDICIAL comisionada, el **VIERNES 09 DE JUNIO DE 2023 A LAS 10:00 A.M.**, como hora tentativa para su inicio; por ello el abogado interesado en la diligencia deberá comunicarse previamente con el secuestre tal como se indica en el numeral Cuarto de este resuelve, a fin de proveer las eventuales situaciones que pueden demorar el inicio de la diligencia. Dado que incluso se podrá adelantar la hora antes señalada dependiendo las vicisitudes de cada diligencia programada. Lo anterior, en razón a que

por cada día se fijan varias diligencias y en algunas se presentan situaciones que atrasan el inicio programado.

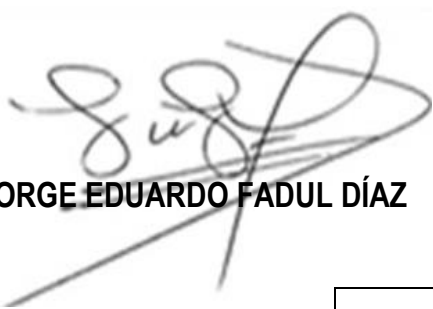
TERCERO: DESIGNAR en calidad de **SECUESTRE** a la sociedad **INVERSIONES SERNA Y ASOCIADOS S.A.S**, identificado (a) con NIT. 901206422-9, correo electrónico: inversionessernayasociados@gmail.com , números de contacto: teléfono fijo: 4085721- Celulares de contacto: 3154261782 - 3166488155, con quien se llevará a cabo la diligencia de secuestro. Comuníquese por el medio más expedito, de conformidad al Art. 49 del C.G.P., advirtiéndole que su designación es de obligatoria aceptación, so pena de excluirse de la lista, según el Art. 50 ibidem.

CUARTO: ADVERTIRLE al apoderado del demandante que, para la fecha y hora señalada o acordada deberá presentarse en el lugar de la diligencia, según las particularidades del caso, garantizando los medios para el traslado del personal del Juzgado al lugar de la diligencia, así como su posterior regreso al lugar a indicar; por ello con la debida antelación debe **comunicarse con el SECUESTRE** designado, para tal fin será contactado por la Secretaría del Despacho o en su defecto por el auxiliar de la justicia designado. En todo caso el secuestre designado también debe coordinar todo lo pertinente y necesario con el apoderado de la causa con la debida antelación para lograr desarrollar exitosamente la presente comisión.

QUINTO: Una vez cumplida la diligencia devuélvase la presente comisión al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



JORGE EDUARDO FADUL DÍAZ

**JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARÍA**

En el presente Estado No. 29 de hoy 02 de junio de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.



ELIANA MIREY BURGOS RODRÍGUEZ
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 01 de junio de 2023. Al despacho del señor Juez el presente asunto, para que se sirva proveer sobre su conocimiento. La secretaria,



ELIANA MIREY BURGOS RODRÍGUEZ

Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0784

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)

CONSIDERACIONES

En atención que dentro del proceso de EJECUTIVO promovido por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **MARY CRUZ SANCHEZ VICTORIA**, identificado con la Radicación No. **76001-4003-012-2021-00223-00**, proveniente del **JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, se avocó el conocimiento y fijó fecha para cumplir con la comisión solicitada, pero que en dicha fecha no pudo ser llevada a cabo la diligencia programada por razones inimputables al despacho, atendiendo los “*Deberes del Juez*” que hoy en día le impone a este operador judicial la Ley 1564 del 2012 – C.G.P. – entre los cuales se encuentra el de adoptar las medidas autorizadas por dicha normativa para sanear los vicios de procedimiento o precaverlos, así como realizar el control de legalidad de la actuación procesal una vez agotada cada etapa del proceso y, especialmente, dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal (numerales 1º, 5º y 12º del Art. 42 del C.G.P.), se dispondrá una nueva fecha y hora para la diligencia antedicha. En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR COMO NUEVA FECHA Y HORA probable para la práctica de la DILIGENCIA JUDICIAL comisionada, el **VIERNES 09 DE JUNIO DE 2023 A LAS 10:30 A.M.**, como hora tentativa para su inicio; por ello el abogado interesado en la diligencia deberá comunicarse previamente con el secuestre tal como se indica en el numeral Tercero de este resuelve, a fin de proveer las eventuales situaciones que pueden demorar el inicio de la diligencia. Dado que incluso se podrá adelantar la hora antes señalada dependiendo las vicisitudes de cada diligencia programada. Lo anterior, en razón a que por cada día se fijan varias diligencias y en algunas se presentan situaciones que atrasan el inicio programado.

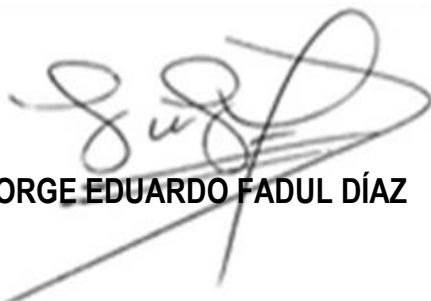
SEGUNDO: DESIGNAR en calidad de **SECUESTRE** a la sociedad **INVERSIONES SERNA Y ASOCIADOS S.A.S**, identificado (a) con NIT. 901206422-9, correo electrónico: inversionessernayasociados@gmail.com , números de contacto: teléfono fijo: 4085721- Celulares de contacto: 3154261782 - 3166488155, con quien se llevará a cabo la diligencia de secuestro. Comuníquese por el medio más expedito, de conformidad al Art. 49 del C.G.P., advirtiéndole que su designación es de obligatoria aceptación, so pena de excluirse de la lista, según el Art. 50 ibidem.

TERCERO: ADVERTIRLE al apoderado del demandante que, para la fecha y hora señalada o acordada deberá presentarse en el lugar de la diligencia, según las particularidades del caso, garantizando los medios para el traslado del personal del Juzgado al lugar de la diligencia, así como su posterior regreso al lugar a indicar; por ello con la debida antelación debe **comunicarse con el SECUESTRE** designado, para tal fin será contactado por la Secretaría del Despacho o en su defecto, por el auxiliar de la justicia designado. En todo caso el secuestre designado también debe coordinar todo lo pertinente y necesario con el apoderado de la causa con la debida antelación para lograr desarrollar exitosamente la presente comisión.

CUARTO: Una vez cumplida la diligencia devuélvase la presente comisión al Juzgado de origen.

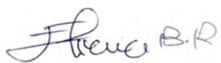
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,


JORGE EDUARDO FADUL DÍAZ

**JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARÍA**

En el presente Estado No. 29 de hoy 02 de junio de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.


ELIANA MIREY BURGOS RODRÍGUEZ
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 01 de junio de 2023. Al despacho del señor Juez el presente asunto, para que se sirva proveer sobre su conocimiento. La secretaria,



ELIANA MIREY BURGOS RODRÍGUEZ

Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0785

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)

CONSIDERACIONES

En atención que dentro del proceso de EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA promovido por **GERMAN ALFREDO MORA RODAS** contra **CLARA INES ARBELAEZ SALAZAR**, identificado con la Radicación No. **76001-4003-015-2022-00084-00**, proveniente del **JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, se avocó el conocimiento y fijó fecha para cumplir con la comisión solicitada, pero que en dicha fecha no pudo ser llevada a cabo la diligencia programada por razones inimputables al despacho, atendiendo los “*Deberes del Juez*” que hoy en día le impone a este operador judicial la Ley 1564 del 2012 – C.G.P. – entre los cuales se encuentra el de adoptar las medidas autorizadas por dicha normativa para sanear los vicios de procedimiento o precaverlos, así como realizar el control de legalidad de la actuación procesal una vez agotada cada etapa del proceso y, especialmente, dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal (numerales 1º, 5º y 12º del Art. 42 del C.G.P.), se dispondrá una nueva fecha y hora para la diligencia antedicha. En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR COMO NUEVA FECHA Y HORA probable para la práctica de la DILIGENCIA JUDICIAL comisionada, el **VIERNES 09 DE JUNIO DE 2023 A LAS 11:00 A.M.**, como hora tentativa para su inicio; por ello el abogado interesado en la diligencia deberá comunicarse previamente con el secuestre tal como se indica en el numeral Tercero de este resuelve, a fin de proveer las eventuales situaciones que pueden demorar el inicio de la diligencia. Dado que incluso se podrá adelantar la hora antes señalada dependiendo las vicisitudes de cada diligencia programada. Lo anterior, en razón a que por cada día se fijan varias diligencias y en algunas se presentan situaciones que atrasan el inicio programado.

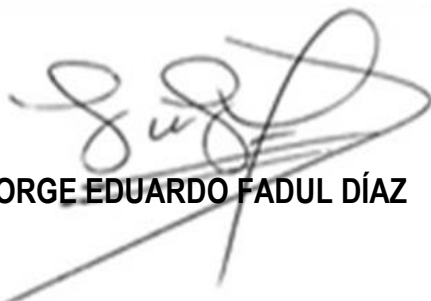
SEGUNDO: DESIGNAR en calidad de **SECUESTRE** a la sociedad **INVERSIONES SERNA Y ASOCIADOS S.A.S**, identificado (a) con NIT. 901206422-9, correo electrónico: inversionessernayasociados@gmail.com , números de contacto: teléfono fijo: 4085721- Celulares de contacto: 3154261782 - 3166488155, con quien se llevará a cabo la diligencia de secuestro. Comuníquese por el medio más expedito, de conformidad al Art. 49 del C.G.P., advirtiéndole que su designación es de obligatoria aceptación, so pena de excluirse de la lista, según el Art. 50 ibidem.

TERCERO: ADVERTIRLE al apoderado del demandante que, para la fecha y hora señalada o acordada deberá presentarse en el lugar de la diligencia, según las particularidades del caso, garantizando los medios para el traslado del personal del Juzgado al lugar de la diligencia, así como su posterior regreso al lugar a indicar; por ello con la debida antelación debe **comunicarse con el SECUESTRE** designado, para tal fin será contactado por la Secretaría del Despacho o en su defecto, por el auxiliar de la justicia designado. En todo caso el secuestre designado también debe coordinar todo lo pertinente y necesario con el apoderado de la causa con la debida antelación para lograr desarrollar exitosamente la presente comisión.

CUARTO: Una vez cumplida la diligencia devuélvase la presente comisión al Juzgado de origen.

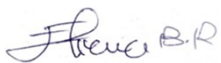
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,


JORGE EDUARDO FADUL DÍAZ

**JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARÍA**

En el presente Estado No. 29 de hoy 02 de junio de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.


ELIANA MIREY BURGOS RODRÍGUEZ
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 01 de junio de 2023. Al despacho del señor Juez el presente asunto, para que se sirva proveer sobre su conocimiento. La secretaria,



ELIANA MIREY BURGOS RODRÍGUEZ

Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0786

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)

CONSIDERACIONES

En atención que dentro del proceso de EJECUTIVO SINGULAR promovido por **ANTONIO BARNEY DURAN** contra **RICARDO MAURICIO DIAZ TELLO**, identificado con la Radicación No. **76001-3103-003-1996-11377-00**, proveniente del **JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, se avocó el conocimiento y fijó fecha para cumplir con la comisión solicitada, pero que en dicha fecha no pudo ser llevada a cabo la diligencia programada por razones inimputables al despacho, atendiendo los “*Deberes del Juez*” que hoy en día le impone a este operador judicial la Ley 1564 del 2012 – C.G.P. – entre los cuales se encuentra el de adoptar las medidas autorizadas por dicha normativa para sanear los vicios de procedimiento o precaverlos, así como realizar el control de legalidad de la actuación procesal una vez agotada cada etapa del proceso y, especialmente, dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal (numerales 1º, 5º y 12º del Art. 42 del C.G.P.), se dispondrá una nueva fecha y hora para la diligencia antedicha. En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR COMO NUEVA FECHA Y HORA probable para la práctica de la DILIGENCIA JUDICIAL comisionada, el **VIERNES 09 DE JUNIO DE 2023 A LAS 11:30 A.M.**, como hora tentativa para su inicio; por ello el abogado interesado en la diligencia deberá comunicarse previamente con el secuestre tal como se indica en el numeral Tercero de este resuelve, a fin de proveer las eventuales situaciones que pueden demorar el inicio de la diligencia. Dado que incluso se podrá adelantar la hora antes señalada dependiendo las vicisitudes de cada diligencia programada. Lo anterior, en razón a que por cada día se fijan varias diligencias y en algunas se presentan situaciones que atrasan el inicio programado.

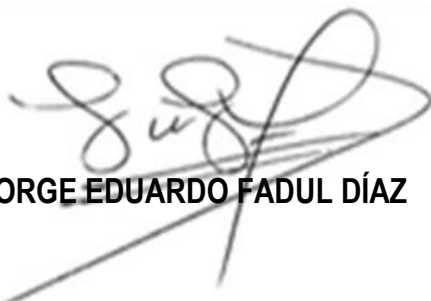
SEGUNDO: DESIGNAR en calidad de **SECUESTRE** a la sociedad **INVERSIONES SERNA Y ASOCIADOS S.A.S**, identificado (a) con NIT. 901206422-9, correo electrónico: inversionessernayasociados@gmail.com , números de contacto: teléfono fijo: 4085721- Celulares de contacto: 3154261782 - 3166488155, con quien se llevará a cabo la diligencia de secuestro. Comuníquese por el medio más expedito, de conformidad al Art. 49 del C.G.P., advirtiéndole que su designación es de obligatoria aceptación, so pena de excluirse de la lista, según el Art. 50 ibidem.

TERCERO: ADVERTIRLE al apoderado del demandante que, para la fecha y hora señalada o acordada deberá presentarse en el lugar de la diligencia, según las particularidades del caso, garantizando los medios para el traslado del personal del Juzgado al lugar de la diligencia, así como su posterior regreso al lugar a indicar; por ello con la debida antelación debe **comunicarse con el SECUESTRE** designado, para tal fin será contactado por la Secretaría del Despacho o en su defecto, por el auxiliar de la justicia designado. En todo caso el secuestre designado también debe coordinar todo lo pertinente y necesario con el apoderado de la causa con la debida antelación para lograr desarrollar exitosamente la presente comisión.

CUARTO: Una vez cumplida la diligencia devuélvase la presente comisión al Juzgado de origen.

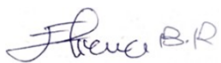
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,


JORGE EDUARDO FADUL DÍAZ

**JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARÍA**

En el presente Estado No. 29 de hoy 02 de junio de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.


ELIANA MIREY BURGOS RODRÍGUEZ
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 01 de junio de 2023. Al despacho del señor Juez el presente asunto, para que se sirva proveer sobre su conocimiento. La secretaria,



ELIANA MIREY BURGOS RODRÍGUEZ

Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0787

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)

CONSIDERACIONES

El honorable Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020, en el párrafo del artículo 26 creó los juzgados civiles municipales para tener el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios entre otras en la Ciudad de Santiago de Cali; por lo cual esta célula judicial fue creada con ese fin, y es competente para conocer los despachos judiciales que provengan de autoridad judicial competente.

Por lo cual el **JUZGADO 10 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, que tramita el proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por **CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DE LA BOCANA**, figurando como parte demandada **NIDIA CRUZ ESPINOZA**, causa identificada con la Radicación No. **76001-4003-012-2020-00008-00**; nos comisionó para realizar diligencia judicial según lo señalado en el correspondiente despacho comisorio anexo al plenario.

Por lo anterior, y al tenor de lo dispuesto por los artículos 37 y subsiguientes del C.G.P., y con el fin de cumplir con la comisión dispuesta por el juzgado comitente, remitido a esta agencia judicial a través de la oficina de reparto judicial, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente diligencia judicial, según lo enunciado en el Despacho Comisorio remitido legalmente por la Oficina Judicial de Reparto de Cali, al tenor de las normas citadas.

SEGUNDO: FIJAR COMO FECHA Y HORA probable para la práctica de la DILIGENCIA JUDICIAL comisionada, el **VIERNES 09 DE JUNIO DE 2023 A LAS 02:00 P.M.**, como hora tentativa para su inicio; por ello el abogado interesado en la diligencia deberá comunicarse previamente con el secuestre tal como se indica en el numeral Cuarto de este resuelve, a fin de proveer las eventuales situaciones que pueden demorar el inicio de la diligencia. Dado que incluso se podrá adelantar la hora antes señalada dependiendo las vicisitudes de cada diligencia programada. Lo anterior, en razón a que

por cada día se fijan varias diligencias y en algunas se presentan situaciones que atrasan el inicio programado.

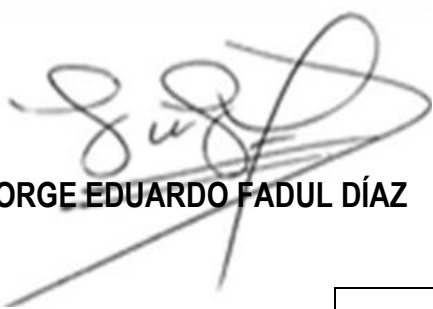
TERCERO: DESIGNAR en calidad de **SECUESTRE** a la sociedad **INVERSIONES SERNA Y ASOCIADOS S.A.S**, identificado (a) con NIT. 901206422-9, correo electrónico: inversionessernayasociados@gmail.com , números de contacto: teléfono fijo: 4085721- Celulares de contacto: 3154261782 - 3166488155, con quien se llevará a cabo la diligencia de secuestro. Comuníquese por el medio más expedito, de conformidad al Art. 49 del C.G.P., advirtiéndole que su designación es de obligatoria aceptación, so pena de excluirse de la lista, según el Art. 50 ibidem.

CUARTO: ADVERTIRLE al apoderado del demandante que, para la fecha y hora señalada o acordada deberá presentarse en el lugar de la diligencia, según las particularidades del caso, garantizando los medios para el traslado del personal del Juzgado al lugar de la diligencia, así como su posterior regreso al lugar a indicar; por ello con la debida antelación debe **comunicarse con el SECUESTRE** designado, para tal fin será contactado por la Secretaría del Despacho o en su defecto por el auxiliar de la justicia designado. En todo caso el secuestre designado también debe coordinar todo lo pertinente y necesario con el apoderado de la causa con la debida antelación para lograr desarrollar exitosamente la presente comisión.

QUINTO: Una vez cumplida la diligencia devuélvase la presente comisión al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

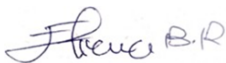
EL JUEZ,



JORGE EDUARDO FADUL DÍAZ

**JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARÍA**

En el presente Estado No. 29 de hoy 02 de junio de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.



ELIANA MIREY BURGOS RODRÍGUEZ
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 01 de junio de 2023. Al despacho del señor Juez el presente asunto, para que se sirva proveer sobre su conocimiento. La secretaria,



ELIANA MIREY BURGOS RODRÍGUEZ

Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0788

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)

CONSIDERACIONES

El honorable Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020, en el párrafo del artículo 26 creó los juzgados civiles municipales para tener el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios entre otras en la Ciudad de Santiago de Cali; por lo cual esta célula judicial fue creada con ese fin, y es competente para conocer los despachos judiciales que provengan de autoridad judicial competente.

Por lo cual el **JUZGADO 03 CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA**, que tramita el proceso EJECUTIVO promovido por **BANCOOMEVA S.A.**, figurando como parte demandada **GMTM S.A.S**, causa identificada con la Radicación No. **76520-3103-003-2019-00148-00**; nos comisionó para realizar diligencia judicial según lo señalado en el correspondiente despacho comisorio anexo al plenario.

Por lo anterior, y al tenor de lo dispuesto por los artículos 37 y subsiguientes del C.G.P., y con el fin de cumplir con la comisión dispuesta por el juzgado comitente, remitido a esta agencia judicial a través de la oficina de reparto judicial, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: **AVOCAR** el conocimiento de la presente diligencia judicial, según lo enunciado en el Despacho Comisorio remitido legalmente por la Oficina Judicial de Reparto de Cali, al tenor de las normas citadas.

SEGUNDO: FIJAR COMO FECHA Y HORA probable para la práctica de la DILIGENCIA JUDICIAL comisionada, el **VIERNES 09 DE JUNIO DE 2023 A LAS 02:30 P.M.**, como hora tentativa para su inicio; por ello el abogado interesado en la diligencia deberá comunicarse previamente con el secuestre tal como se indica en el numeral Cuarto de este resuelve, a fin de proveer las eventuales situaciones que pueden demorar el inicio de la diligencia. Dado que incluso se podrá adelantar la hora antes señalada dependiendo las vicisitudes de cada diligencia programada. Lo anterior, en razón a que

por cada día se fijan varias diligencias y en algunas se presentan situaciones que atrasan el inicio programado.

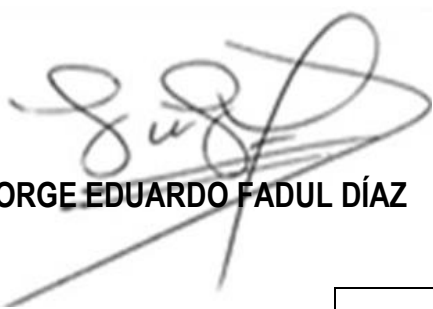
TERCERO: DESIGNAR en calidad de **SECUESTRE** a la sociedad **INVERSIONES SERNA Y ASOCIADOS S.A.S**, identificado (a) con NIT. 901206422-9, correo electrónico: inversionessernayasociados@gmail.com , números de contacto: teléfono fijo: 4085721- Celulares de contacto: 3154261782 - 3166488155, con quien se llevará a cabo la diligencia de secuestro. Comuníquese por el medio más expedito, de conformidad al Art. 49 del C.G.P., advirtiéndole que su designación es de obligatoria aceptación, so pena de excluirse de la lista, según el Art. 50 ibidem.

CUARTO: ADVERTIRLE al apoderado del demandante que, para la fecha y hora señalada o acordada deberá presentarse en el lugar de la diligencia, según las particularidades del caso, garantizando los medios para el traslado del personal del Juzgado al lugar de la diligencia, así como su posterior regreso al lugar a indicar; por ello con la debida antelación debe **comunicarse con el SECUESTRE** designado, para tal fin será contactado por la Secretaría del Despacho o en su defecto por el auxiliar de la justicia designado. En todo caso el secuestre designado también debe coordinar todo lo pertinente y necesario con el apoderado de la causa con la debida antelación para lograr desarrollar exitosamente la presente comisión.

QUINTO: Una vez cumplida la diligencia devuélvase la presente comisión al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



JORGE EDUARDO FADUL DÍAZ

**JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARÍA**

En el presente Estado No. 29 de hoy 02 de junio de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.



ELIANA MIREY BURGOS RODRÍGUEZ
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 01 de junio de 2023. Al despacho del señor Juez el presente asunto, para que se sirva proveer sobre su conocimiento. La secretaria,



ELIANA MIREY BURGOS RODRÍGUEZ

Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0789

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)

CONSIDERACIONES

El honorable Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020, en el párrafo del artículo 26 creó los juzgados civiles municipales para tener el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios entre otras en la Ciudad de Santiago de Cali; por lo cual esta célula judicial fue creada con ese fin, y es competente para conocer los despachos judiciales que provengan de autoridad judicial competente.

Por lo cual el **JUZGADO 02 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PEREIRA - RISARALDA**, que tramita el proceso EJECUTIVO promovido por **BANCOLOMBIA S.A.**, figurando como parte demandada **JUAN CARLOS SANDOVAL**, causa identificada con la Radicación No. **66001-4189-002-2020-00171-00**; nos comisionó para realizar diligencia judicial según lo señalado en el correspondiente despacho comisorio anexo al plenario.

Por lo anterior, y al tenor de lo dispuesto por los artículos 37 y subsiguientes del C.G.P., y con el fin de cumplir con la comisión dispuesta por el juzgado comitente, remitido a esta agencia judicial a través de la oficina de reparto judicial, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: **AVOCAR** el conocimiento de la presente diligencia judicial, según lo enunciado en el Despacho Comisorio remitido legalmente por la Oficina Judicial de Reparto de Cali, al tenor de las normas citadas.

SEGUNDO: FIJAR COMO FECHA Y HORA probable para la práctica de la DILIGENCIA JUDICIAL comisionada, el **VIERNES 09 DE JUNIO DE 2023 A LAS 03:00 P.M.**, como hora tentativa para su inicio; por ello el abogado interesado en la diligencia deberá comunicarse previamente con el secuestre tal como se indica en el numeral Cuarto de este resuelve, a fin de proveer las eventuales situaciones que pueden demorar el inicio de la diligencia. Dado que incluso se podrá adelantar la hora antes señalada dependiendo las vicisitudes de cada diligencia programada. Lo anterior, en razón a que

por cada día se fijan varias diligencias y en algunas se presentan situaciones que atrasan el inicio programado.

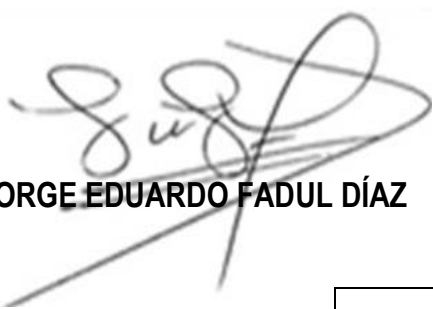
TERCERO: DESIGNAR en calidad de **SECUESTRE** a la sociedad **INVERSIONES SERNA Y ASOCIADOS S.A.S**, identificado (a) con NIT. 901206422-9, correo electrónico: inversionessernayasociados@gmail.com , números de contacto: teléfono fijo: 4085721- Celulares de contacto: 3154261782 - 3166488155, con quien se llevará a cabo la diligencia de secuestro. Comuníquese por el medio más expedito, de conformidad al Art. 49 del C.G.P., advirtiéndole que su designación es de obligatoria aceptación, so pena de excluirse de la lista, según el Art. 50 ibidem.

CUARTO: ADVERTIRLE al apoderado del demandante que, para la fecha y hora señalada o acordada deberá presentarse en el lugar de la diligencia, según las particularidades del caso, garantizando los medios para el traslado del personal del Juzgado al lugar de la diligencia, así como su posterior regreso al lugar a indicar; por ello con la debida antelación debe **comunicarse con el SECUESTRE** designado, para tal fin será contactado por la Secretaría del Despacho o en su defecto por el auxiliar de la justicia designado. En todo caso el secuestre designado también debe coordinar todo lo pertinente y necesario con el apoderado de la causa con la debida antelación para lograr desarrollar exitosamente la presente comisión.

QUINTO: Una vez cumplida la diligencia devuélvase la presente comisión al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

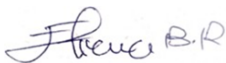
EL JUEZ,



JORGE EDUARDO FADUL DÍAZ

**JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARÍA**

En el presente Estado No. 29 de hoy 02 de junio de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.



ELIANA MIREY BURGOS RODRÍGUEZ
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 01 de junio de 2023. Al despacho del señor Juez el presente asunto, para que se sirva proveer sobre su conocimiento. La secretaria,



ELIANA MIREY BURGOS RODRÍGUEZ

Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0790

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)

CONSIDERACIONES

El honorable Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020, en el párrafo del artículo 26 creó los juzgados civiles municipales para tener el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios entre otras en la Ciudad de Santiago de Cali; por lo cual esta célula judicial fue creada con ese fin, y es competente para conocer los despachos judiciales que provengan de autoridad judicial competente.

Por lo cual el **JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, que tramita el proceso EJECUTIVO promovido por **FINANZAUTO S.A. BIC**, figurando como parte demandada **BLANCA LILIA HOYOS ORDOÑEZ**, causa identificada con la Radicación No. **11001-4003-016-2022-01016-00**; nos comisionó para realizar diligencia judicial según lo señalado en el correspondiente despacho comisorio anexo al plenario.

Por lo anterior, y al tenor de lo dispuesto por los artículos 37 y subsiguientes del C.G.P., y con el fin de cumplir con la comisión dispuesta por el juzgado comitente, remitido a esta agencia judicial a través de la oficina de reparto judicial, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: **AVOCAR** el conocimiento de la presente diligencia judicial, según lo enunciado en el Despacho Comisorio remitido legalmente por la Oficina Judicial de Reparto de Cali, al tenor de las normas citadas.

SEGUNDO: FIJAR COMO FECHA Y HORA probable para la práctica de la DILIGENCIA JUDICIAL comisionada, el **VIERNES 09 DE JUNIO DE 2023 A LAS 03:30 P.M.**, como hora tentativa para su inicio; por ello el abogado interesado en la diligencia deberá comunicarse previamente con el secuestre tal como se indica en el numeral Cuarto de este resuelve, a fin de proveer las eventuales situaciones que pueden demorar el inicio de la diligencia. Dado que incluso se podrá adelantar la hora antes señalada dependiendo las vicisitudes de cada diligencia programada. Lo anterior, en razón a que

por cada día se fijan varias diligencias y en algunas se presentan situaciones que atrasan el inicio programado.

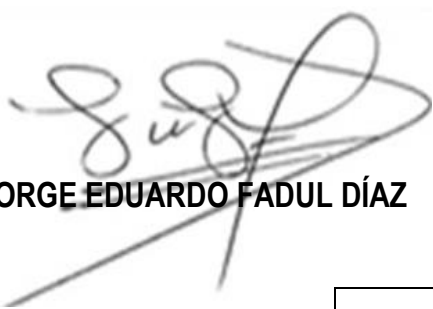
TERCERO: DESIGNAR en calidad de **SECUESTRE** a la sociedad **INVERSIONES SERNA Y ASOCIADOS S.A.S**, identificado (a) con NIT. 901206422-9, correo electrónico: inversionessernayasociados@gmail.com , números de contacto: teléfono fijo: 4085721- Celulares de contacto: 3154261782 - 3166488155, con quien se llevará a cabo la diligencia de secuestro. Comuníquese por el medio más expedito, de conformidad al Art. 49 del C.G.P., advirtiéndole que su designación es de obligatoria aceptación, so pena de excluirse de la lista, según el Art. 50 ibidem.

CUARTO: ADVERTIRLE al apoderado del demandante que, para la fecha y hora señalada o acordada deberá presentarse en el lugar de la diligencia, según las particularidades del caso, garantizando los medios para el traslado del personal del Juzgado al lugar de la diligencia, así como su posterior regreso al lugar a indicar; por ello con la debida antelación debe **comunicarse con el SECUESTRE** designado, para tal fin será contactado por la Secretaría del Despacho o en su defecto por el auxiliar de la justicia designado. En todo caso el secuestre designado también debe coordinar todo lo pertinente y necesario con el apoderado de la causa con la debida antelación para lograr desarrollar exitosamente la presente comisión.

QUINTO: Una vez cumplida la diligencia devuélvase la presente comisión al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

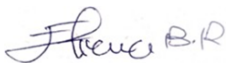
EL JUEZ,



JORGE EDUARDO FADUL DÍAZ

**JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARÍA**

En el presente Estado No. 29 de hoy 02 de junio de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.



ELIANA MIREY BURGOS RODRÍGUEZ
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 01 de junio de 2023. Al despacho del señor Juez el presente asunto, para que se sirva proveer sobre su conocimiento. La secretaria,



ELIANA MIREY BURGOS RODRÍGUEZ

Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0791

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)

CONSIDERACIONES

En atención que dentro del proceso de EJECUTIVO SINGULAR promovido por **AQUATERRA S.A.S** contra **DANIEL ANTONIO CARDONA ESPARZA**, identificado con la Radicación No. **76001-4003-004-2020-00630-00**, proveniente del **JUZGADO 08 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, se avocó el conocimiento y fijó fecha para cumplir con la comisión solicitada, pero que en dicha fecha no pudo ser llevada a cabo la diligencia programada por razones inimputables al despacho, atendiendo los “*Deberes del Juez*” que hoy en día le impone a este operador judicial la Ley 1564 del 2012 – C.G.P. – entre los cuales se encuentra el de adoptar las medidas autorizadas por dicha normativa para sanear los vicios de procedimiento o precaverlos, así como realizar el control de legalidad de la actuación procesal una vez agotada cada etapa del proceso y, especialmente, dirigir el proceso, velar por su rápida solución, presidir las audiencias, adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y dilación del proceso y procurar la mayor economía procesal (numerales 1º, 5º y 12º del Art. 42 del C.G.P.), se dispondrá una nueva fecha y hora para la diligencia antedicha. En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR COMO NUEVA FECHA Y HORA probable para la práctica de la DILIGENCIA JUDICIAL comisionada, el **VIERNES 09 DE JUNIO DE 2023 A LAS 04:00 P.M.**, como hora tentativa para su inicio; por ello el abogado interesado en la diligencia deberá comunicarse previamente con el secuestre tal como se indica en el numeral Tercero de este resuelve, a fin de proveer las eventuales situaciones que pueden demorar el inicio de la diligencia. Dado que incluso se podrá adelantar la hora antes señalada dependiendo las vicisitudes de cada diligencia programada. Lo anterior, en razón a que por cada día se fijan varias diligencias y en algunas se presentan situaciones que atrasan el inicio programado.

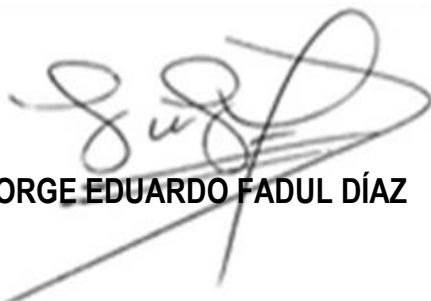
SEGUNDO: DESIGNAR en calidad de **SECUESTRE** a la sociedad **INVERSIONES SERNA Y ASOCIADOS S.A.S**, identificado (a) con NIT. 901206422-9, correo electrónico: inversionessernayasociados@gmail.com , números de contacto: teléfono fijo: 4085721- Celulares de contacto: 3154261782 - 3166488155, con quien se llevará a cabo la diligencia de secuestro. Comuníquese por el medio más expedito, de conformidad al Art. 49 del C.G.P., advirtiéndole que su designación es de obligatoria aceptación, so pena de excluirse de la lista, según el Art. 50 ibidem.

TERCERO: ADVERTIRLE al apoderado del demandante que, para la fecha y hora señalada o acordada deberá presentarse en el lugar de la diligencia, según las particularidades del caso, garantizando los medios para el traslado del personal del Juzgado al lugar de la diligencia, así como su posterior regreso al lugar a indicar; por ello con la debida antelación debe **comunicarse con el SECUESTRE** designado, para tal fin será contactado por la Secretaría del Despacho o en su defecto, por el auxiliar de la justicia designado. En todo caso el secuestre designado también debe coordinar todo lo pertinente y necesario con el apoderado de la causa con la debida antelación para lograr desarrollar exitosamente la presente comisión.

CUARTO: Una vez cumplida la diligencia devuélvase la presente comisión al Juzgado de origen.

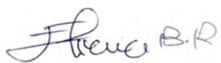
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,


JORGE EDUARDO FADUL DÍAZ

**JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARÍA**

En el presente Estado No. 29 de hoy 02 de junio de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.


ELIANA MIREY BURGOS RODRÍGUEZ
Secretaria.

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 01 de junio de 2023. Al despacho del señor Juez el presente asunto, para que se sirva proveer sobre su conocimiento. La secretaria,



ELIANA MIREY BURGOS RODRÍGUEZ

Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0792

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de junio de dos mil veintitrés (2023)

CONSIDERACIONES

El honorable Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020, en el párrafo del artículo 26 creó los juzgados civiles municipales para tener el conocimiento exclusivo de los despachos comisorios entre otras en la Ciudad de Santiago de Cali; por lo cual esta célula judicial fue creada con ese fin, y es competente para conocer los despachos judiciales que provengan de autoridad judicial competente.

Por lo cual el **JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, que tramita el proceso EJECUTIVO promovido por **EDIFICIO LOS CIELOS DE CIUDAD PACIFICA VIS PROPIEDAD HORIZONTAL**, figurando como parte demandada **HAROLD ANDRÉS FIGUEROA VARGAS**, causa identificada con la Radicación No. **76001-4003-033-2022-00210-00**; nos comisionó para realizar diligencia judicial según lo señalado en el correspondiente despacho comisorio anexo al plenario.

Por lo anterior, y al tenor de lo dispuesto por los artículos 37 y subsiguientes del C.G.P., y con el fin de cumplir con la comisión dispuesta por el juzgado comitente, remitido a esta agencia judicial a través de la oficina de reparto judicial, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente diligencia judicial, según lo enunciado en el Despacho Comisorio remitido legalmente por la Oficina Judicial de Reparto de Cali, al tenor de las normas citadas.

SEGUNDO: FIJAR COMO FECHA Y HORA probable para la práctica de la DILIGENCIA JUDICIAL comisionada, el **VIERNES 09 DE JUNIO DE 2023 A LAS 04:30 P.M.,** como hora tentativa para su inicio; por ello el abogado interesado en la diligencia deberá comunicarse previamente con el secuestre tal como se indica en el numeral Cuarto de este resuelve, a fin de proveer las eventuales situaciones que pueden demorar el inicio de la diligencia. Dado que incluso se podrá adelantar la hora antes señalada dependiendo las vicisitudes de cada diligencia programada. Lo anterior, en razón a que

por cada día se fijan varias diligencias y en algunas se presentan situaciones que atrasan el inicio programado.

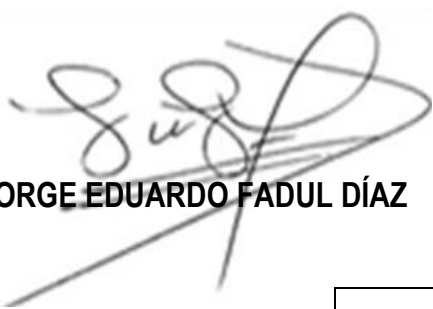
TERCERO: DESIGNAR en calidad de **SECUESTRE** a la sociedad **INVERSIONES SERNA Y ASOCIADOS S.A.S**, identificado (a) con NIT. 901206422-9, correo electrónico: inversionessernayasociados@gmail.com , números de contacto: teléfono fijo: 4085721- Celulares de contacto: 3154261782 - 3166488155, con quien se llevará a cabo la diligencia de secuestro. Comuníquese por el medio más expedito, de conformidad al Art. 49 del C.G.P., advirtiéndole que su designación es de obligatoria aceptación, so pena de excluirse de la lista, según el Art. 50 ibidem.

CUARTO: ADVERTIRLE al apoderado del demandante que, para la fecha y hora señalada o acordada deberá presentarse en el lugar de la diligencia, según las particularidades del caso, garantizando los medios para el traslado del personal del Juzgado al lugar de la diligencia, así como su posterior regreso al lugar a indicar; por ello con la debida antelación debe **comunicarse con el SECUESTRE** designado, para tal fin será contactado por la Secretaría del Despacho o en su defecto por el auxiliar de la justicia designado. En todo caso el secuestre designado también debe coordinar todo lo pertinente y necesario con el apoderado de la causa con la debida antelación para lograr desarrollar exitosamente la presente comisión.

QUINTO: Una vez cumplida la diligencia devuélvase la presente comisión al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

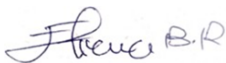
EL JUEZ,



JORGE EDUARDO FADUL DÍAZ

**JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARÍA**

En el presente Estado No. 29 de hoy 02 de junio de 2023, se notifica a las partes el auto anterior.



ELIANA MIREY BURGOS RODRÍGUEZ
Secretaria.